



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0342 DE 2021
23-06-2021



20212110003424

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con funciones de conocimiento de Yopal - Casanare, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **IVÁN DARÍO GONZÁLEZ PINTO**, en el marco de la Convocatoria N° 1052-Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con funciones de conocimiento de Yopal - Casanare y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2019100000886 del 04 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo N° 20191000007246 de 2019 estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva veintitrés (23) empleos, correspondientes a veintisiete (27) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Maní - Casanare Convocatoria N° 1052 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

El señor **IVÁN DARÍO GONZÁLEZ PINTO**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 67606, denominado Profesional, Código 219, Grado 8, del Proceso de Selección No. 1052 de 2019 - Territorial, fue declarado ADMITIDO en el proceso de selección.

El señor **IVÁN DARÍO GONZÁLEZ PINTO** fue citado para el 28 de febrero a la aplicación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección N° 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019.

El señor **IVÁN DARÍO GONZÁLEZ PINTO** con la reclamación sobre los resultados de las pruebas escritas, solicitó acceso al material de las mismas, para lo cual fue citado el pasado 23 de mayo, sin que se hiciera presente.

El señor **IVÁN DARÍO GONZÁLEZ PINTO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos en conexidad con el derecho fundamental al trabajo y al debido proceso administrativo, trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Yopal - Casanare**, bajo el radicado No. 2021-00027.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 16 de junio de 2021, notificada a la CNSC el 17 del mismo mes y año, decidió tutelar el derecho fundamental solicitado por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con funciones de conocimiento de Yopal - Casanare, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **IVÁN DARÍO GONZÁLEZ PINTO**, en el marco de la Convocatoria N° 1052-Territorial 2019”*

*“(…)PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la igualdad y debido proceso al señor **IVÁN DARÍO GONZÁLEZ PINTO** identificado con la cédula de ciudadanía 74.183.244, vulnerado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, de conformidad con las consideraciones de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, en coordinación con la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, cada una dentro de sus competencias, dentro de un término no mayor a quince (15) días siguientes a la notificación de la presente sentencia, realicen los trámites pertinentes para que en las mismas condiciones de los demás participantes, programe una fecha y hora en la que **IVÁN DARÍO GONZÁLEZ PINTO** acceda a la revisión del examen presentado el 28 de febrero de 2021 dentro del Proceso de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, OPEC 67606, asimismo le concedan el mismo término para complementar sus reclamaciones y/o recursos. (...)”*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 16 de junio de 2021 por el **Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Yopal - Casanare**, la CNSC procederá a reprogramar el Acceso a la Prueba Escrita al señor **IVÁN DARÍO GONZÁLEZ PINTO**.

De lo anterior se informará al accionante **IVÁN DARÍO GONZÁLEZ PINTO**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: ivd2010@gmail.com y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la **Fundación Universitaria del Área Andina** al correo electrónico gerenciadcnc@areandina.edu.co.

La Convocatoria N° 1052-Territorial 2019 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el **Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Yopal - Casanare**, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso del señor **IVÁN DARÍO GONZÁLEZ PINTO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que re programe el Acceso a las Pruebas Escritas del señor **IVÁN DARÍO GONZÁLEZ PINTO**, de conformidad con el fallo de tutela emitido por el **Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Yopal - Casanare**.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con funciones de conocimiento de Yopal - Casanare** a la dirección electrónica: cserjadoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO**

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con funciones de conocimiento de Yopal - Casanare, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **IVÁN DARÍO GONZÁLEZ PINTO**, en el marco de la Convocatoria N° 1052-Territorial 2019”*

NÚÑEZ, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciacion@areandina.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **IVÁN DARÍO GONZÁLEZ PINTO**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: ivd2010@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 23 de junio de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos.